



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 11 # 8-60 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA — 25286-3105-001-2020-00656-00**

**DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE ECHEVERRIA CASTRO**  
**DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS - ACEB**

El abogado JAIME ENRIQUE ECHEVERRIA CASTRO en nombre y representación de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB – SECCIONAL SANTA MARTA ante el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta promovió demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la JUNTA NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS – ACEB, sin embargo, el mencionado estrado judicial, de forma errónea, admitió la demanda teniendo como demandante al señor Echeverria Castro y no a la asociación que este dice representar, tal y como debía ser lo correcto.

Conforme a lo anterior, ha de precisarse que, contrario a lo señalado en el auto admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, el demandante dentro del presente asunto es la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB – SECCIONAL SANTA MARTA, por lo que habrá de corregirse en tal sentido el auto de 18 de febrero de 2019 conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P.

Ahora bien, la actual representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB – SECCIONAL SANTA MARTA, señora CELMIRA ESTHER GUTIERREZ GUTIERREZ (pág. 9, Pdf 17), mediante memorial allegado por correo electrónico el 24 de noviembre de 2022, ha presentado a consideración el desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo cual se encuentra coadyuvado por el representante legal de la demandada, lo cual una vez verificado, se ajusta a lo previsto en el art. 314 del C.G.P., por lo cual se admitirá, y en consecuencia, se dará por terminado el presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

**PRIMERO: CORREGIR** conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. el auto de 18 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en el sentido de indicar que el demandante es ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB – SECCIONAL SANTA MARTA, y no como quedo allí anotado.

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el cual fue presentado por la presidente y representante legal de la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS ACEB – SECCIONAL SANTA MARTA, cuyos efectos se encuentran previstos en el art. 314 del C.G.P., norma aplicable para el asunto en concreto en virtud de la remisión analógica según el art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

**SEGUNDO:** No condenar en costas comoquiera que no se causaron.

**TERCERO:** No existiendo actuaciones pendientes por surtir se ordena el archivo del presente asunto previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c670d8f61509b2dd7e206bf5dca3abb6ee44bff518a665d0ce6ebbc570361826**

Documento generado en 27/01/2023 02:28:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**